

Y Junta, que todos los Governadores, y Alcaldes
Mayores del Territorio de las Indias de las Cortes
Mayor de Navarra, y Ciudad por sí y sus Alcaldes
y Jurados de sus respectivos Territorios, no venieren
su Subditos, en la Intendencia de Ultramar, Compra
y Venta de Tabacos de Contrabando, no defendan,
ni amparen a los que los cometieren, proveyendose
previamente de los extinguidos para su uso, y que sean
quien su Auxilio a los Ministros de la Venta de el Tabaco,
siempre que le impartieren, Mando al mencionado
D. Juan Maria Valero, Grande y Complacido, que
en este Negocio todo el tiempo que se oviere de
Nada así en la Populada Villa de Santa Comba
de su Distrito de su Jurisdiccion, sin falta en cosa alguna,
Con la advertencia de que no mereca, Consultado en
otro Empleo, a menos que haga Constancia de Informes
de los Directores de esta Venta, haber cumplido exactamente
mente, Con su obligacion en los encargos dirigidos a la
mejor Recaudacion de ella, Concurriendo Con el mayor
Celo, y diligencia al extirpamiento de los Contrabandos,
y de quanto se empleare en ello, para proveyer a sus
los avisos Ministros siempre que los hubiere, Declaro
que pasado el Termino, o en el Caso de promocion,
no este obligado el referido D. Juan Maria Valero
a desahogar la Venta, si en tanto no llegare a su destino,
y entonces sea de su obligacion, entregar a su Real
Majestad suada y firmada en que exprese Con dictamen
donde las obras publicas de Canales, Puercos, Caminos,
empedrados, Plantas, y otras que hubiere hecho,

